



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00158-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.124

Revisado el expediente de la referencia, observamos que se encuentra en secretaría a la espera de que se impulse al proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente toda vez que para impulsarlo se requiere el cumplimiento de una carga por el demandante, como es la de agotar el legal trámite de notificación personal del demandado.

En tal sentido, se **ORDENA** al Conjunto Residencial y Comercial La Plazuela, demandante en el proceso, cumplir esa carga, para lo cual y según el art. 317 C.G.P. se le da el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de declararse la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc631e354876bd86eb98e01d75afcb981334fb5ed7921792a7b7f21dcbec2182**

Documento generado en 07/02/2022 08:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**